

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100002793
		Fecha	2018-09-13 12:09:56 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONSTRUCCIÓN	
Destinatario	CONSTRUCION M2		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2018726600100002793			

Pereira, 12 de septiembre 2018

Señor
JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCALLA
Representante Legal
CONSTRUCTORA M2
Carrera 100 8-87
San Gil Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor PAULA ANDREA GIRALDO VEGA, Propietaria HOTEL SANTA BARBARA, de la Resolución 00506 del 10 de agosto 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Administrativos\Oficio\Formularios Cargo\2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00506

(10 de agosto de 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 del 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CONSTRUCTORA M2** . identificada con Nit: 900.515.922-1, con dirección Carrera 10 No. 8-87 telefono: 3175861825, email: mercadeoconstructoram2@gmail.com, San Gil Santander, representada legalmente por **JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCALLA** y/o quien haga sus veces; en materia de presunta violación a la normatividad laboral relacionada con no pago de la seguridad social -pensiones, no pago de las prestaciones sociales.

II. HECHOS

Con radicado interno 645 del 28 de abril de 2018, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **CONSTRUCTORA M2 S.A.S.** relacionada con el presunto no pago de la seguridad social integral en especial pensiones y no pago de las prestaciones sociales. (folio 1).

Por auto No. 01068 del 4 de mayo de 2018, se reasigna conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS (folio 2).

A través del Auto No. 1021 de fecha 27 de abril de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionada con no pago de la seguridad social integral en especial pensiones, no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores; comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 7 y 8):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **CONSTRUCTORA M2. SAS**
2. Solicitar copia del RUT de la empresa **CONSTRUCTORA M2. SAS**
3. Solicitar a la empresa **CONSTRUCTORA M2. SAS** copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de febrero, marzo, abril de 2018.
4. Solicitar a la empresa **CONSTRUCTORA M2. SAS**, copia del pago de la seguridad social integral - Pensiones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018.
5. Solicitar a la empresa **CONSTRUCTORA M2 SAS** copia del pago de la liquidación de las prestaciones sociales cesantías, intereses, prima de servicios, vacaciones de los trabajadores retirados desde el año 2017 hasta la fecha.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio 08SE2018726600100001649 del 24 de mayo de 2018 se le comunicó la decisión a la empresa (folio 10).

El 8 de Junio de 2018 con radicado 11EE2018726600100002104, se recibió en este despacho, escrito suscrito por el señor **JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCALLA** Representante legal de la empresa; en respuesta al auto 1021 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 12 a 47):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 13 a 18).
2. Copia pago nomina de febrero, marzo y abril de 2018 (folios 19 a 25).
3. Copia pago seguridad social de febrero, marzo y abril de 2018 (folios 26 a 28)
4. Copia pago prestaciones sociales de los trabajadores (folios 29 a 47).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa, solicitadas por este despacho: Pagos de seguridad social integral y nominas de pago de los meses de febrero, marzo y abril de 2018 y los pagos de las prestaciones sociales.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

- La presentación de la documentación y Pruebas solicitadas a la empresa.

La referida empresa allegó a la investigación la documentación correspondiente a los periodos señalados de febrero, marzo y abril de 2018, solicitada en el transcurso de esta, aportó pagos de nómina y seguridad social integral de los mismos y liquidación de las prestaciones sociales de los trabajadores; no se observaron irregularidades en la documentación aportada; a la vez la empresa aclara que nunca ha tenido trabajadores en la ciudad de Pereira, la sede es en San Gil Santander; ver folio 12.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrojado a esta Averiguación Preliminar como lo son los documentos que obran en el expediente, la empresa les paga la nomina y la seguridad social y las prestaciones sociales a los trabajadores; se puede concluir que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en dicha querrela, más si, con las pruebas aportadas las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana critica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

En cuanto al no pago de seguridad social integral- pensión:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

***Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

***Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

La empresa referida si paga a todos los trabajadores la seguridad social integral – pension durante el periodo en que han prestado sus servicios.

Los empleadores tienen la obligación de pagar la liquidación de las prestaciones sociales a todos los trabajadores a que tienen derecho como son las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

vacaciones como lo contemplada el Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"ARTICULO 249. REGLA GENERAL. *Todo empleador esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

...

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

...

ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES. *Modificado por el art. 7, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Modificado por el art. 20, Ley 1429 de 2010. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Derogado por el artículo 2, Ley 995 de 2005. Modificado por el art. 27, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En lo relacionado con la prima de servicios el artículo 306 ibidem expone:

"Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

La referida empresa ha pagado las prestaciones sociales a los trabajadores, como lo establece la ley, ver folios 29 a 47.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Este despacho observa que la empresa **CONSTRUCTORA M2. SAS** responde por sus obligaciones laborales con sus trabajadores relacionadas con pago de la seguridad social y pago de las prestaciones sociales; como se evidencia en los documentos aportados; motivo por el cual no hay razón para sancionar la empresa por estos aspectos, toda vez que este hecho esta bien dirigido por el representante legal de la empresa al cancelar lo debido.

Se hace claridad que la referida empresa no tiene ningún vinculo laboral con la ciudad de Pereira, su sede y sus actividades se encuentran en San Gil Santander

La referida empresa paga a los trabajadores contratados la seguridad social y las prestaciones sociales

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que la empresa ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho, esta pagando la nomina y la seguridad social a sus trabajadores.

Se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que la referida empresa cumplió con la normatividad laboral relacionada con el pago de la nomina, seguridad social y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **CONSTRUCTORA M2**, identificada con Nit: 900.515.922-1, con dirección Carrera 10 No. 8-87 telefono: 3175861825, email: mercadeoconstructoram2@gmail.com; San Gil Santander, representada legalmente por **JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCALLA** y/o quien haga sus veces y las diligencias adelantadas en la Averiguación Preliminar ordenada mediante Auto No. 1021 de fecha 27 de abril del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -COORDINADOR

Transcribió: M.A. Patiño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

